



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0728-R-2025
Piura, 15 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00138-3802-25-7 que presenta el DR. WILMER AREVALO NIMA, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento el Oficio N°0705-2025-D.FIM-UNP del 09.Set.2025, el Oficio N°1168-2025-UP-OPYPTO-UNP del 15.Set.2025, el Memorándum N°2014-2025-UP-OPYTO-UNP del 22.Set.2025, el Informe N°1238-2025-OCAJ-UNP del 26.Set.2025, el Oficio N°3944-R-2025/UNP del 03.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N°0420-R-2025 de fecha 30.May.2025, en la cual se resolvió: *Artículo 1º - Autorizar, el viaje a la ciudad de Lima, de los Docentes de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura: Dr. Ing. Wilmer Arévalo Nima, Ing. Guilliana Del Rosario Reaño Marquez, Dr. Ing. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, Ing. Ronald Rogers Ramos Moran, Ing. Marcelo Sanchez Ary Garlyn, para que participen en el Seminario Internacional de Exploración y Explotación De Hidrocarburos – XI INGEPEL 2025, el mismo que se realizará del 28 al 31 de octubre de 2025. Artículo 2º.- Autorizar, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de los Docentes de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, según lo indicado en el Memorándum N°1094-2025-UP-OPYTO-UNP (...);*

Que, mediante Oficio N°705-2025-D.FIM-UNP del 09.Set.2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, comunica que en la Resolución Rectoral N°0420-R-2025 de fecha 30.May.2025, se les autorizó el viaje, pasajes y viáticos a cinco (05) docentes de la Facultad de Ingeniería de Minas, para que participen en el Seminario Internacional de Exploración y Explotación De Hidrocarburos – XI INGEPEL 2025, sin embargo no se consideró el pago de la inscripción al mencionado evento, por tanto solicita se incluya dicho pago, y así poder garantizar su participación y representación institucional en el referido Seminario Internacional;

Que, mediante Memorándum N° 2014-2025-UP-OPYPTO-UNP del 22.Set.2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para inscripción por el importe de S/420.00 (\$120 Dólares * T.C. 3.50) de cinco (05) docentes de la Facultad de Ingeniería de Minas, quienes asistirán al Seminario Internacional de Exploración y Exportación de Hidrocarburos – IX INGEPEL 2025, a realizarse del 28 al 31 de octubre de 2025 en la ciudad de Lima, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
CERTIFICADO N°6473

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.99	S/2,100.00
5.- MONTO TOTAL	S/2,100.00	

Que, mediante el Informe N°1238-2025-OCAJ-UNP del 26.Set.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de apoyo económico solicitado por el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de esta casa Superior de Estudios mediante Oficio N°705-2025-D.FIM-UNP; concerniente al pago de la inscripción de los cinco (05) docentes de la Facultad de Ingeniería de Minas – Dr. Ing. Wilmer Arévalo Nima, Ing. Guilliana Del Rosario



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0728-R-2025
Piura, 15 de octubre del 2025

Reaño Marquez, Dr. Ing. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, Ing. Ronald Rogers Ramos Moran, Ing. Marcelo Sanchez Ary Garlyn; para participar en el Seminario Internacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos – XI INGEPET 2025, a realizarse del 28 al 31 de octubre de 2025 en la ciudad de Lima; teniendo en cuenta para ello que, mediante Resolución Rectoral N°0420-R-2025 de fecha 30.May.2025, se autorizó el financiamiento de pasajes y hospedaje para los docentes designados para su participación al referido evento académico; ello en mérito a la cobertura presupuestal establecida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 2014-2025-UP-OPYPTO-UNP por un total ascendente de Dos Mil Cien con 00/100 nuevos soles (S/2,100.00);

Que, mediante Oficio N°3944-R-UNP-2025 de fecha 03.Oct.2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)".

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.:";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional**, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.:"

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0728-R-2025
Piura, 15 de octubre del 2025**

por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el otorgamiento de un apoyo económico para la inscripción al SEMINARIO INTERNACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS – XI INGEPET 2025, a favor de los docentes: DR. ING. WILMER ARÉVALO NIMA, ING. GUILLIANA DEL ROSARIO REAÑO MARQUEZ, DR. ING. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, ING. RONALD ROGERS RAMOS MORAN, ING. MARCELO SANCHEZ ARY GARLYN, según lo dispuesto mediante Memorándum N° 2014-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
CERTIFICADO N°6473

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.99	S/2,100.00
5.- MONTO TOTAL	S/2,100.00	

ARTÍCULO 2º.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, a los citados Docentes, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N°007-2013-EF.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, FIM, INTs(05), ARCHIVO
16 Copias
VAGV/jsp


Abg. Vanessa Arline Gíron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)